



Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA
Radicado: 2022-00260-00 (R. I. 17880)
Demandante: MARINA CASTRO NUÑEZ
Demandados: HEREDEROS DE JESUS NEVARDO VARGAS SILVA

San José de Cúcuta, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Nulidad de Escritura-subsanada-, presentada por MARINA CASTRO NUÑEZ en contra de HEREDEROS DE JESUS NEVARDO VARGAS SILVA, se observa que actualmente reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Nulidad de Escritura presentada por MARINA CASTRO NUÑEZ en contra de HEREDEROS DE JESUS NEVARDO VARGAS SILVA y darle el trámite de Proceso Verbal.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los causantes HERNANDO VARGAS VILLAMIZAR y MARIA TERESA ASILVA DE VARGAS, con las formalidades de los artículos 108 del C. G. P. y lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por considerarlo pertinente se dispone la integración de litis consorcio necesario a los señores JORGE ULFRIDO SANCHEZ CACERES y EDWAR FABIAN GUECHA JAIMES, quienes deben ser notificados por la parte demandante conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, en cuento a notificaciones.

CUARTO: Antes de resolver sobre las medidas solicitadas, se ordena a la parte actora que preste caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, conforme lo señalado en el artículo 590 del C. G. P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la abogada NATALIA LOBO MORENO, identificada con la C. de C. No. 60.352.376 y T. P. No. 226.773 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la demandante.

SEXTO: Hacerle saber a las partes y apoderados que para la contestación de la demanda y demás trámites que considere, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en días hábiles, en el horario establecido para este distrito judicial, en caso de llegar fuera del horario de trabajo se tendrá como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ